

México D.F. a 15 de junio de 2012.

1 / 1

Respuestas del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C. (Centro Prodh, México D.F, México) al cuestionario de la Relatoría sobre Defensores de las Naciones Unidas sobre la utilización de la legislación, incluida la legislación penal, para regular las actividades y el trabajo de los defensores de los derechos humanos

Se agradecerá muy especialmente que las respuestas sean breves. Si se prefiere, éstas se pueden desglosar en una enumeración resumida.

Si las organizaciones no gubernamentales lo desean, su identidad se mantendrá confidencial (sólo se indicará el país donde trabajan). Asimismo, sólo tienen que responder a las preguntas que son relevantes para ellas, y pueden compartir información sobre otros defensores. **No deseamos que nuestra identidad sea mantenida en reserva.**

1.	<p>a) Por favor, sírvase indicar si su país tiene un marco jurídico, leyes o reglamentos específicos destinados a facilitar o proteger las actividades y el trabajo de los defensores de los derechos humanos. Le agradeceremos que señale la denominación completa de dichas leyes o reglamentos.</p> <p>En abril de 2012, se aprobó en la Cámara de Diputados la Ley General para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Esta Ley crea un mecanismo que busca proteger de manera inmediata a las dos poblaciones objeto de la Ley, es decir, a las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, por el ejercicio de defender derechos humanos y el periodismo. A la fecha de respuesta de este cuestionario, dicha Ley no ha sido promulgada por el Ejecutivo Federal. Se tiene información que esto se llevará a cabo la semana del 18 de junio.</p> <p>Este esfuerzo consensuado entre organizaciones de la sociedad civil y asesores parlamentarios tras varios años de incidencia y actividades de campaña de parte de la sociedad civil, será el primer ordenamiento a nivel mundial con jerarquía de ley que regulará la protección de las dos poblaciones objeto, estableciendo obligaciones y responsabilidades claras para las autoridades mexicanas. Esto permite, además, que su existencia no se vea subordinada a la voluntad política de quien esté en el poder y tiene la virtud de ser transexenal.</p> <p>Además y paralelamente, se estuvo trabajando en un mecanismo que resultaba del Acuerdo presidencial firmado por el Presidente Felipe Calderón el año pasado en el marco de la visita a México de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Navi Pillay. Actualmente, dicho mecanismo no está funcionando. Los documentos que en ese marco se trabajaron con las OSC deberían de ser</p>
----	--

incorporados al Mecanismo creado por la Ley.

b) Sírvase indicar la forma en que estas leyes y reglamentos se ajustan a las normas internacionales de derechos humanos, inclusive en lo relativo a la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos, pero sin limitarse a ésta.

En el texto de la Ley arriba mencionada, se toma la definición de la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Además, la Ley es una respuesta a las diversas recomendaciones dirigidas al gobierno mexicano por diversos órganos de protección de derechos humanos tanto del sistema de las Naciones Unidas como del Sistema Interamericano, entre los que se encuentran:

- Informe de 2009 de la Oficina en México de la Alta Comisionada de la ONU para los Derechos Humanos “*Defender los derechos humanos: entre el compromiso y el riesgo*” y su actualización en 2010.
- Informe de 2011 de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la Situación de las y los Defensores de Derechos Humanos.
- Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.
- Incorporación de criterios establecidos en la Carta Democrática Interamericana.

c) Sírvase indicar también qué garantías jurídicas o administrativas se han establecido para evitar que se inicien acciones legales infundadas contra los defensores de los derechos humanos por desempeñar sus actividades legítimas, o que éstos sean procesados.

En ese sentido, la reciente aprobada y arriba mencionada Ley, establece en su artículo 66 que “Comete el delito de daño a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, el servidor público o miembro del Mecanismo que de forma dolosa utilice, sustraiga, oculte, altere, destruya, transfiera, divulgue, explote o aproveche por sí o por interpósita persona la información proporcionada u obtenida por la solicitud, trámite, evaluación, implementación u operación del Mecanismo y que perjudique, ponga en riesgo o cause daño a la Persona Defensora de Derechos Humanos, Periodista, peticionario y beneficiario referidos en esta Ley.”

El hecho de iniciar acciones legales infundadas o procesos ilegales en el marco del funcionamiento del Mecanismo de Protección es justamente un daño a la labor y en contra de las personas defensoras de derechos humanos.

La Ley señala además que “Por la comisión de este delito se impondrá de dos a nueve años de prisión, y de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e

	<p>inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p> <p>Si sólo se realizara en parte o totalmente los actos ejecutivos que deberían producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, y si aquel no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente, se aplicará la mitad de la sanción.”</p> <p>El artículo 67 de la Ley establece que “Al Servidor Público que en forma dolosa altere o manipule los procedimientos del Mecanismo para perjudicar, poner en riesgo o causar daño a la Persona Defensora de Derechos Humanos, Periodista, peticionario y beneficiario, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, y de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos referidos en esta Ley.”</p> <p>En este sentido, el riesgo o daño para la persona defensora de derechos humanos se materializaría a través de la alteración o manipulación de los procedimientos del Mecanismo por parte de un servidor público. Esto podría dar origen a una acción legal infundada o un proceso injusto en contra de las personas defensoras de derechos humanos.</p> <p>Sin embargo, dichas disposiciones no cubren los casos de acciones legales infundadas iniciadas fuera del marco de la aplicación del Mecanismo de Protección, problemática que sigue siendo de gran preocupación en México.</p>
<p>2.</p>	<p>a) Describa las medidas que se hayan adoptado eventualmente para garantizar que las leyes relacionadas con la seguridad nacional de su país (incluyendo las leyes sobre el orden público, la seguridad pública, el respeto a la moral y las leyes contra el terrorismo) no se utilicen para restringir indebidamente el alcance de las actividades de los defensores de los derechos humanos.</p> <p>b) Sírvase indicar también, en particular, de qué manera estas leyes relacionadas con la seguridad nacional respetan el derecho humano a la libertad de expresión y de opinión.</p>
<p>3.</p>	<p>a) Sírvase describir las medidas que se hayan adoptado eventualmente con el fin de garantizar que las disposiciones del Código Penal, o de otras leyes nacionales, no sean ambiguas o demasiado amplias como para permitir su uso arbitrario y, de ese modo, restringir las actividades de los defensores de los derechos humanos.</p> <p>b) Asimismo, sírvase indicar qué garantías judiciales o administrativas se han establecido con el fin de asegurar que los defensores de los derechos humanos no sean objeto de discriminación en la administración de la justicia, por ejemplo mediante el pronunciamiento de sentencias desproporcionadas, la prolongación excesiva de los</p>

	juicios penales o de otro tipo, o recurriendo a cualquier otro medio.
4.	<p>a) Sírvase indicar si su país tiene leyes o normas administrativas específicas que regulen el registro, funcionamiento y financiación de las organizaciones no gubernamentales. Le agradeceremos que señale la denominación completa de dichas leyes o reglamentos.</p> <p>b) Explique además la forma en que estas disposiciones legales o administrativas cumplen con las obligaciones internacionales de su país en materia de derechos humanos con respecto al derecho a la libertad de asociación.</p>
5.	<p>a) ¿Existen en su ordenamiento jurídico sanciones penales, legales o administrativas que se impongan a los defensores de los derechos humanos que realizan actividades de forma individual o antes de que la asociación de la cual son miembros obtenga su registro?</p> <p>b) En el caso de que existan ese tipo de sanciones, ¿tienen éstas por efecto la restricción del tipo de actividades que los defensores de los derechos humanos pueden llevar a cabo? En caso de que la respuesta sea afirmativa, sírvase proporcionar más detalles.</p>
6.	Indique las medidas que se hayan adoptado eventualmente con el fin de garantizar que la seguridad interna y las leyes relacionadas con el secreto oficial no se utilicen para negar la libertad de información a los defensores de los derechos humanos o para enjuiciarlos por los esfuerzos que éstos desplieguen para buscar y difundir información sobre la observancia de las normas en materia de derechos humanos.
7.	<p>a) Sírvase indicar las medidas que se hayan adoptado eventualmente con el fin de evitar el uso de las leyes en materia de difamación, calumnia o blasfemia para restringir indebidamente el derecho a la libertad de opinión y de expresión de los defensores de los derechos humanos.</p> <p>b) ¿De qué manera se garantiza que dichas leyes, así como las leyes relativas a la imprenta, las publicaciones y la censura, cumplan con las normas internacionales sobre derechos humanos y no se utilicen para acosar a los defensores de los derechos humanos que llevan a cabo sus actividades legítimas?</p>
8.	Sírvase indicar si cualquier otro tipo de legislación se utiliza para regular las actividades de los defensores de los derechos humanos en su país, y de qué forma la aplicación de dicha legislación afecta las actividades de los defensores de los derechos humanos. Le agradeceremos que señale la denominación completa de dicha legislación, en caso de que exista.

Para mayor información, contactar a:

José René Paz

Área internacional / International area

ONG con Estatus
Consultivo Roster en
el Consejo Económico
y Social de las
Naciones Unidas
y acreditada ante
la Organización de
Estados Americanos



5 / 5

Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C.

Serapio Rendón 57-B, Col. San Rafael

Delegación Cuauhtémoc, México D.F.,

06470 MÉXICO

Tel. +52 (55) 5546 8217 / 5566 7854; ext.107 Fax: ext.108

internacional3@centroprodh.org.mx

<http://www.centroprodh.org.mx>